



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1976



ORDENANZA N°04-2021-MDSJMIALC

San José de los Molinos, 16 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de San José de los Molinos, en Sesión de Concejo N°08 de fecha dieciséis de abril del 2021, con el voto unánime de los señores regidores y con dispense del trámite de lectura y la aprobación del acta;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°11 de fecha dieciséis de abril del 2021. Donde se acuerda aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS, PROVINCIA DE ICA de la municipalidad distrital de San José de los Molinos; el informe N°034-2021-GSP-MDSJM-REGION ICA, de la Gerencia de Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que el Artículo 7° de la Constitución política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección e su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo 9° del mismo cuerpo de ley señala: El Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud; Asimismo, el Artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública";

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103° establece "Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente,

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del Artículo 60° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el numeral 3.2 del Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de la municipalidades distritales "regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos.

Que estando a los fundamentos expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8), artículo 20° numeral 5) y el artículo 44° de ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con





el voto unánime de los señores regidores miembros del pleno de consejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS, PROVINCIA DE ICA

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de Ganado Porcino dentro de las zonas urbanas y Centros Poblados del Distrito de San José de los Molinos, Provincia de Ica, Departamento de Ica.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la salud y el bienestar de los vecinos de la jurisdicción del Distrito de San José de los Molinos y el cuidado del Medio Ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino para que se formalicen de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, y en lugares compatibles de acuerdo a la zonificación del distrito.
- Reducir los riesgos de enfermedades Zoonoticas.
- Adoptar medidas correctivas. Para combatir las practicas inadecuadas de crianza de ganado porcino, dentro de la zona urbana y centros poblados de la jurisdicción del Distrito de San José de los Molinos.

Artículo 3°.- Base legal.

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27265 – Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- Decreto Supremo N° 006-2002-SA – Reglamento de la Ley N° 27265.
- Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 613 – Sobre el código del Medio Ambiente.
- Ley N° 29243 – Ley sobre Declaratoria de Emergencia Ambiental.



Artículo 4°.- Ámbito de la aplicación.

La presente ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de San José de los Molinos, de la Provincia de Ica, Departamento de Ica.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5°.- Órganos competentes.

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: La Oficina de Defensa Civil, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Servicios Públicos y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Red de Salud, los establecimientos de Salud de la Jurisdicción y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.

Artículo 6°.- Prohibiciones.

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:

- La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino con fines comerciales dentro de la Zona Urbana y Centros Poblados del Distrito de San José de los Molinos.
- La crianza de ganado porcino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación, agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

Artículo 7°.- Del Procedimiento.

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Servicios Públicos, La Oficina de Defensa Civil, de la Municipalidad de San José de los Molinos, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, Centros Poblados, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 10, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la municipalidad de San José de los Molinos en coordinación con el Ministerio de Salud SENASA, (DIRESA) Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá el decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino se realizará de la siguiente manera:

- La Municipalidad de San José de los Molinos oficiará previamente al Ministerio de Salud, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876



dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.

- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino.
- d) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlas abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.
- e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apta para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.

Artículo 8°.- Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte In situ que el ganado porcino sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental. Y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

Artículo 9°.- Funcionamiento de criaderos.

- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana y los Centros Poblados.
- b) Las granjas o criaderos de ganado porcino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en el D.S. N°002-2010-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Las Granjas o criaderos de ganado porcino se hará en lugares compatibles con la Zonificación del distrito donde se encuentran plenamente establecido el uso de suelos para cada actividad.

Artículo 10°.- Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de Ganado Porcino.

De acuerdo al grado de exposición y riesgo hacia la población se establece el siguiente rango de plazos a fin de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino puedan adecuarse y retirarlos de la zona Urbana y Centros Poblados a lugares compatibles para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

RANGO DE EXPOSICION	CRITERIOS	TIEMPO DE ERRADICACION
Alto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Criaderos en mal estado (olores fétidos, presencia de vectores, no se evidencia acciones de limpieza y/o desinfección) 2. Criaderos situados dentro de espacios urbanos donde se encuentren personas vulnerables, niños y adultos mayores. 	5 días hábiles





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876



	<ol style="list-style-type: none"> Presencia de ganado porcino por familia (5 cerdos a mas). Presencia de animales enfermos No cuentan con un sistema de drenaje para la eliminación de sus desechos orgánicos. 	
Moderado	<ol style="list-style-type: none"> Criaderos en mal estado (olores fétidos, presencia de vectores, no se evidencia acciones de limpieza y/o desinfección) Criaderos situados dentro de espacios urbanos donde se encuentren personas vulnerables. Presencia de ganado porcino por familia (de 3 a 5 cerdos). No cuentan con un sistema de drenaje para la eliminación de sus desechos orgánicos. 	7 días hábiles
Bajo	<ol style="list-style-type: none"> Criaderos en mal estado (olores fétidos, presencia de vectores, no se evidencia acciones de limpieza y/o desinfección) Criaderos situados dentro de espacios urbanos sin afectar en magnitud la salud de los moradores Presencia de ganado porcino por familia (de 1 a 3 cerdos). No cuentan con un sistema de drenaje para la eliminación de sus desechos orgánicos. 	15 días hábiles

Artículo 11°.- Infracciones y Sanciones

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Sanciones señaladas en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % DE UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Criar porcinos en el interior de un predio.	Grave	10	Notificación preventiva – Clausura del local.
	Por tener granjas o criaderos de ganado porcino en la zona urbana y centros poblados.	Grave	12	Notificación preventiva – Clausura del local y Decomiso.
	Por criar porcinos enfermos y no dar cuenta a la autoridad sanitaria.	Grave	20	Notificación preventiva – Decomiso e Incineración del animal.
	Por alimentar porcinos con residuos de basura provenientes de los hospitales o infectocontagiosas.	Grave	15	Notificación preventiva – Decomiso e Incineración del animal.
	Por sacrificar y comercializar porcinos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedades infectocontagiosas.	Grave	30	Notificación preventiva – Decomiso e Incineración del animal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1976



	Por incinerar a campo abierto productos resultante de la crianza de porcino.	Leve	8	
	Por acopiar y transportar restos de comida de botaderos, hospitales, establecimientos comerciales.	Grave	12	Notificación preventiva – Decomiso e incineración de restos.
	Por impedir las realizaciones de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad, independiente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.	Grave	50	Notificación preventiva – Clausura del local.
	Por proporcionar información falsa a la autoridad competente.	Leve	30	
	Por no contar con acondicionamiento adecuado para el tratamiento de los residuos sólidos generados por la actividad y estar expuestos al medio ambiente.	Grave	20	Notificación preventiva – Clausura del local.
	Por reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	Grave	20	Notificación preventiva – Clausura del local y denuncia penal.
	Por criar ganado porcino con fines comerciales o domésticos en condiciones insalubres.	Grave	40	Notificación preventiva – Clausura del local y Decomiso.

Artículo 12°.- Incorporación de Sanciones en el RASA.

Disponer que se incorpore y modifique la Tabla de Infracciones y Sanciones en el RASA Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Contenido Penal.

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos contra la Salud Pública y la Contaminación Ambiental.

SEGUNDA.- Plazo de Adecuación.

Otórguese a todos los propietarios y conductores de centros de crianza de ganado porcino en Zonas Urbanas y Centros Poblados del Distrito de San José de los Molinos el plazo establecido de acuerdo al artículo N° 10, para que se adecúen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876



TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Defensa Civil, Gerencia de Servicios Públicos, en el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaria General y Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, la Publicación y difusión de la Presente Ordenanza.

QUINTA.-DERÓGUESE, Toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos que se oponga a la presente Norma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS



Q.F LUIS EMILIO RAMOS MENDOZA
ALCALDE

